

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegada transacción firmada por demandante y demandados.

En la fecha por cuanto el proceso se encontraba corriendo términos de ejecutoria.

Sírvase proveer.

Filadelfia, Caldas, abril 15 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	164
Proceso:	RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA
Demandante:	CARMEN ROSA LOPEZ VELEZ
Demandado:	MARIA MAGOLA ALZATE GARCIA ALDENSON ALZATE GARCIA
Radicado:	17272 40 89001 2022 00149 00

Mediante providencia del 8/4/2024 se dispuso la Suspensión del proceso por solicitud de las partes.

Encontrándose corriendo términos de ejecutoria de dicha providencia, se recibió solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de los demandados, adjuntando contrato de transacción, autenticado y suscrito tanto por la parte demandante como por los demandados.

Sobre la solicitud de terminación por transacción prevé el artículo 312 del C.G.P lo siguiente:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

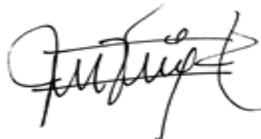
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Así las cosas, en efecto se observa que el documento de transacción que se allega en copia por la apoderada de los demandados, si bien se encuentra suscrito por las partes intervinientes, y respaldada por la apoderada de los demandados al elevar la solicitud de terminación del proceso; no se verifica que el apoderado que ha venido

representando a la parte demandante, Doctor YEISSON DAWINNY OSORIO LONDOÑO haya intervenido en la actuación, razón por la cual y conforme los postulados normativos atrás descritos se CORRE TRASLADO del escrito de transacción a dicho abogado, por el término de tres (3) días, a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

Por secretaría, póngase en conocimiento también a dicho apoderado la presente decisión por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

Notificación por estado

La anterior providencia se notifica en el estado No 53 del 18 de abril de 2024
Secretaría